UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0511-R-2025
Piura, 18 de julio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000235-4302-25-2** que contiene el Oficio N° 536-2025-D.FIC-UNP del 19.Jun.2025, presentado por la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura solicitando adenda de los contratos de personal docente. Asimismo, el Informe N° 944-2025-OCAJ-UNP del 11.Jul.2025, el Oficio N° 2959-R-UNP-2025 del 15.Jul.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0232-CU-2025 del 25.Abr.2025 se resuelve: "RATIFICAR, el acuerdo de Consejo de Facultad, de Sesión Extraordinaria N° 004-2025 de fecha 21 de abril de 2025, en la cual se APRUEBA LAS ACTAS Y RESULTADO FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE A PLAZO DETERMINADO, para los Semestres 2025 I y II; bajo los alcances de la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014- 2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso, de la FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, que a la letra señala:

"RATIFICAR EL RESULTADO DEL CONCURSO MINEDU 2025.1 y 2025.2 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CONCURSO PARA CONTRATACIONES DE PERSONAL DOCENTE DE PREGRADO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Plaza	Código AIRHSP	Cargo Estructural	Ganador	Puntaje
1	001349	A1	SEMINARIO VASQUEZ RAFAEL ASUNCIÓN	82.5
2	001434	B1	SEGURA SAAVEDRA WISTON ENRIQUE	60.5
3	001368	B1	FLORES BAZAN JORGE HILTON	62
4	001377	B1	CHAVEZ YDROGO JORGE MARCIAL	61
5	001378	B1	VITE CALVO JULIO MIGUEL	58
6	001422	B1	GOURO MOGOLLÓN GUILLERMO ARTURO	64.5
7	001438	B1	FERNANDEZ AREVALO CESAR AUGUSTO	61
8	000620	B2	CASTILLO VELARDE ROBERTO CARLOS	63
9	001396	B2	TERRONES HUATANGARE KELVIN	59
10	001436	B1	ASMAT CORDOVA MANUEL ALAIN	62

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0511-R-2025
Piura, 18 de julio del 2025

Que, con Oficio N° 536-2025-D.FIC-UNP del 19.Jun.2025, la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, solicita adenda a los contratos del personal docente señalado en el párrafo precedente, señalando:

1. El ciclo 2025-1 inicio el 07.Abr.2025.
2. Los contratos del personal docente indican que la vigencia del contrato es a partir del 25.Abr.2025 para los semestres 2025-1 y 2
3. Las clases según calendario académico 2025 concluyen el 18.Jul.2025
4. Es necesario reprogramar las clases del periodo comprendido entre el 07 al 24.Abr.2025, para concluir la enseñanza de las unidades de aprendizaje de los cursos asignados a estos docentes.

Por lo expuesto, solicita Adenda al contrato del personal docente para reconocer el pago del dictado de las horas académicas del periodo comprendido entre el 07 al 24.Abr.2025 del Semestre 2025-1 que están siendo reprogramadas del 02 al 18.Jul.2025 para los 10 docentes con contrato determinado.;

Que, al respecto, si bien el Artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de manera general, establece los requisitos que deben cumplir las docentes contratados para ejercer la docencia universitaria, se advierte que existe una norma especial que rige las contrataciones de los docentes en plazas financiadas por el MINEDU siendo estas normas la Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 418-2017-EF con su ANEXO, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública" el cual establece las siguientes definiciones:

*"**Carga académica**. - Comprendida por las horas lectivas y no lectivas con la que cuenta un docente contratado para el cumplimiento del Plan de Estudios. En todos los casos, el número de horas lectivas es igual al número de horas no lectivas. La carga académica se establece en el respectivo contrato.*

***Contrato docente**. - Documento en el que consta el acuerdo de voluntades suscrito entre la universidad pública y un profesional que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia contemplado en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene como objeto la prestación de servicios de docencia en favor de la universidad pública, por un plazo determinado. El contrato detalla el tipo de contrato, las obligaciones a cargo de las partes, así como también las condiciones aplicables al mismo, entre las cuales se encuentran la carga académica, horarios, entrega de documentos físicos y/o digitales de preparación de clases, materiales de enseñanza, presentaciones, entre otros que disponga la universidad.*

***Docente Contratado**. - Es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.*

***Horas Lectivas**. - Constituidas por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, así como también, horas dedicadas a la investigación.*

***Horas No Lectivas**. - Constituidas por las horas dedicadas a la elaboración de material para el dictado de clases, preparación de clases, atención de consultas de los estudiantes, calificación de pruebas de los estudiantes, planificación y elaboración de instrumentos de evaluación.";*

Que, asimismo el Código Civil peruano, sobre la noción, el objeto y la forma del contrato, regula lo siguiente:

*"**Artículo 1351°**.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.*

***Artículo 1352°.-** Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.*

***Artículo 1354°.-** Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo.*

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0511-R-2025
Piura, 18 de julio del 2025

Artículo 1402°.- *El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones.*
Artículo 1413°.- *Las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato.";*

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 944-2025-OCAJ-UNP del 11.Jul.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente:

"(...)
3.3 Que, en el caso específico de los docentes contratados en plazas financiadas por el MINEDU, los mismos se encuentran obligados a cumplir lo que prescribe las normas legales que rigen su contratación y en atención a ello, en el ANEXO del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, se ha regulado que el docente contratado es aquel que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, siendo que el contrato detalla el tipo de contrato, las obligaciones a cargo de las partes, así como también las condiciones aplicables al mismo, entre las cuales se debe estipular "La duración del contrato".
3.4 En este contexto, de la revisión de las copias de los contratos del personal docente, a plazo determinado, en plazas financiadas por el MINEDU, se observa que en el numeral 4) se ha prescrito lo siguiente: "La duración del presente contrato tiene como vigencia a partir del 25 de abril de 2025, para los semestres 2025-I y II, según Resolución de Consejo Universitario N°0232-CU-2025 del 25 de abril de 2025". Asimismo, del contenido del Contrato NO se ha consignado la "Cláusula de Modificación" del mismo, por lo que, en el presente caso, se debe aplicar de forma supletoria lo previsto en el Código Civil peruano, en cuyo Artículo 1413°, prescribe que las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato.
(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
a) Se AUTORICE a la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, la elaboración de las ADENDAS a los contratos de personal docente a plazo determinado de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNP, para modificar lo dispuesto en el numeral 4 de dichos Contratos, a fin de que se reconozca el pago del dictado de las horas académicas del periodo comprendido entre el 07 al 24 de abril del semestre 2025-1 que están siendo reprogramadas del 02 al 18 de julio de 2025, para los 10 docentes con contrato determinado que se mencionan en el Oficio N° 536-2025-D.FIC-UNP de fecha 19 de junio de 2025.
b) Se EXHORTE a la Unidad de Recursos Humanos de la UNP a elaborar de forma correcta los CONTRATOS que suscribe el Representante Legal de la UNP con los docentes que resultan ganadores de las plazas de contrato determinado financiadas por el MINEDU ya que en los contratos se debe consignar de forma expresa las Cláusulas referente a las obligaciones de las partes, Resolución del Contrato donde se detalle las causales de dicha resolución, así como la cláusula de Modificación de Contrato, la Cláusula de solución de controversias, entre otras.";

Que, con Oficio N° 2959-R-UNP-2025 del 15.Jul.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0511-R-2025
Piura, 18 de julio del 2025

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, la elaboración de las Adendas a los contratos de personal docente a plazo determinado de la Facultad de Ingeniería Civil detallados en la parte considerativa de la presente resolución, a fin de modificar lo dispuesto en el numeral 4 de dichos contratos y se reconozca el pago del dictado de las horas académicas del periodo comprendido entre el 07 al 24 de abril del semestre 2025-1 que están siendo reprogramadas del 02 al 18 de julio de 2025, todo ello en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- EXHORTAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, elaborar de forma correcta los contratos que suscribe el Representante Legal de la Universidad Nacional de Piura con los docentes que resultan ganadores de las plazas de contrato determinado financiadas por el MINEDU.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FIC, OCAJ, ARCHIVO
06Copias/VAGV

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General

Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral